CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 120
FECHA: 03 AGOSTO 2021

"Por la cual se autoriza la Poda de Dos (02) árboles aislados".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones efectuadas a través de resoluciones No. 1.4165 del 30 de abril del 2010 y 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado 20211102697 del 13 de Abril de 2021, El señor **EDUARDO RESTREPO SALGADO**, solicita a la CAR-CVS, permiso para realizar podas de varios árboles aislado en espacio público, los cuales están crecimiento y está obstaculizando la energía del sector, los individuos se encuentran ubicado en la Calle de Comercio Calle 14 Carrera 13 -21 Segundo piso Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

Anexando a la solicitud la siguiente documentación:

1. Solicitud formal ante la CAR CVS
2. Formato de solicitud

Que mediante Auto de Inicio No 079 del 06 de Julio de 2021, "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislado"; la CVS mediante oficio No 20212106969 de fecha 07 de Julio de 2021, hace notificación personal del Auto en mención.

Se realiza la visita de verificación el día 09 de Julio de 2021, por el cual se rinde el presente informe.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 120
FECHA: 03 AGOSTO 2021

Que mediante la resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que los funcionarios de la CVS **ADOLFO TAPIA GÓMEZ, JUAN ESTEBAN LOPEZ ATILANO**, practicaron visita y rindieron informe técnico de visita Nº2021 - 341, de fecha 09 de Julio de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No 20211102697 del 13 de abril de 2021, El señor EDUARDO RESTREPO SALGADO, solicita a la CAR-CVS, permiso para realizar podas de varios árboles aislado en espacio público, los cuales las ramas de la copa alta de los árboles están dificultando el servicio de energía eléctrica del sector, los individuos se encuentran ubicados en la calle de comercio, calle 14 Carrera 13 -21, Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

Anexando a la solicitud la siguiente documentación:

1. Solicitud formal ante la CAR-CVS
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal

Que mediante Auto de Inicio No 079 del 06 de Julio de 2021, "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislado"; la CVS mediante oficio No 20212106969 de fecha 07 de Julio de 2021, hace notificación personal del Auto en mención.

Se realiza la visita de verificación el día 09 de Julio de 2021, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 99 de 1993 es facultad de la Corporación Autónoma Regional, dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de os usos del agua, suelo, aire, y los demás recursos naturales renovables. Por su parte el inciso 12 del artículo 31 de la misma Ley, estipula que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las

funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables.

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal.

El subdirector de Gestión Ambiental CVS, comisionó a los funcionarios de la entidad para practicar la visita de la evaluación de lo solicitado por el señor Eduardo Restrepo Salgado, relacionado a la poda de dos (2) árboles ubicados en la calle de comercio, Calle 14 carrera 13 -21, Municipio de Cereté, departamento de Córdoba.

Imagen 1. Ubicación espacial del árbol en riesgo.



Tabla 1. Coordenadas del individuo solicitado.

NUM.	COORDENADAS	
	N	O
1	8°53'18,21"	75°47'26,60"
2	8°53'18,23"	75°47'26,65"

ACTIVIDADES REALIZADAS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 120
FECHA: 03 AGOSTO 2021

Se realizó visita de inspección a los árboles ubicado en la calle de comercio, calle 14 carrera 13 - 21 Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba, solicitando Podas a estos individuos que se ubican en espacio público.

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de la especie.
- Identificación de estado fitosanitario del árbol.
- Medición de variables dendrométricas.
- Captura de Localización y geoposicionamiento.
- Registro fotográfico.
    - Indagación al usuario por causa o motivación de la solicitud.

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante el recorrido realizado por funcionarios de la CVS y apoyados por personal del sector, se procedió a verificar las especies arbóreas a podar de acuerdo a lo solicitado por el señor **Eduardo Restrepo Salgado**.

Los árboles solicitados para poda es uno (01) de la especie Neem (*Azadirachta indica*) y uno (01) Oití (*Licania tomentosa*), que de acuerdo al recorrido realizado y a la solicitud, se encuentran ubicados entre la calle de comercio, calle 14 carrera 13 - 21 Municipio de Cerete, departamento de Córdoba, estas especies se encuentran sin afectaciones fitosanitarias en su fuste y copa, presentan crecimiento excesivo el cual está generando problemas con las redes eléctricas y de telecomunicaciones por el contacto que cometen sus ramas.

Se verificó las especies a podar localizado en área de espacio público adyacente al separador y la calle objeto de la solicitud.

Se tomaron las medidas de la CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) y se calculó la altura del árbol con el fin de corroborar las características dendrométricas.

Se realizó un registro fotográfico de los árboles motivo de la solicitud que se encuentran localizados en área de espacio público, en la calle de comercio, calle 14 carrera 13 - 21 Municipio de Cerete, departamento de Córdoba.

Que los árboles solicitados para poda es uno (01) de la especie Neem (*Azadirachta indica)* con circunferencias es de 0,80 centímetros y altura de 9 metros aproximadamente y un (01) Oití (*Licania tomentosa)* con circunferencias es de 0,78 centímetros y altura de 8,5 metros aproximadamente.

Durante la visita se observó que estas especies están generando problemas por el levantamiento de la loza ubicada en la zona peatonal por el desarrollo del

sistema radicular del árbol, creando accidentes a los transeúntes y deterioro de la zona.

Registro Fotográfico:








Banco Caja Social



Es importante resaltar que las ramas medias y altas de la copa de los árboles se encuentran en contactos con redes eléctricas de alta tensión. Por lo anterior es necesario que al momento de otorgarse cualquier tipo de permiso para la intervención de este árbol se debe gestionar o revisar las respectivos requerimientos u obligaciones que tiene el prestador de servicio de energía eléctrica en dicha situación, con el fin de mitigar cualquier riesgo en el daño de la infraestructura eléctrica o la integridad física del personal disponible para realizar las labores de intervención en el árbol.

La especie, el **DAP** (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la **Tabla 2.**

Tabla 2. Datos dendrométricas del árbol para aprovechamiento forestal

No	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m^3) Total	CORDENADAS		ACTIVIDAD REALIZADA
1	Neem	Meliaceae	*Azadirachta indica*	0,8	0,25	9	0,30	8°53'18,21"	75°47'26,60"	**Poda**
2	Oití	Chrysobalanaceae	*Licania tomentosa*	0,78	0,25	8,5	0,27	8°53'18,23"	75°47'26,65"	**Poda**

En la **Tabla No 2.** Se anexa la especie arbórea uno (01) Neem (*Azadirachta indica*) y uno (01) Oití (*Licania tomentosa*) donde se indica que la actividad a realiza es PODA.

De acuerdo a la resolución 1912 de 2017, se obtiene que las especies Neem (*Azadirachta indica*) y Oití (*Licania tomentosa)* evaluada no presentan categoría de amenaza.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 120
FECHA: 03 AGOSTO 2021

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidenció que efectivamente los individuos solicitados, corresponde a las especies Neem (*Azadirachta indica*) y Oití *(Licania tomentosa*).

Que las especies Neem (*Azadirachta indica*) y Oití *(Licania tomentosa*), que de acuerdo al recorrido realizado y a la solicitud, esto se encuentran ubicado en área adyacente al senderó peatonal en la calle del comercio, calle 14 carrera 13 – 21, Municipio de Cereté, departamento de Córdoba.

Que los árboles del asunto, presentan de torcedura del fuste e inclinación, sumados la inestabilidad del suelo por alta humedad, crecimiento superficial del sistema radicular que puede ocasionar el riesgo de volcarse debido a su contrapeso del árbol.

Que las ramas de la copa media y alta de los árboles se encuentran entrelazadas con las redes eléctricas y telefónicas generando un riesgo de suspensión de los servicios públicos y daño a la comunidad vecina del sector.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a las consideraciones encontradas en la presente visita se considera viable otorgar al Municipio de Cerete representado por el señor **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO**, en calidad de Alcalde del Municipio de Cerete, o quien haga sus veces, como administrador del espacio público o su apoderado, autorizar la PODA DE FORMA de dos (02) de árboles, uno (01) la especie Neem (*Azadirachta indica*) y otro de la especie Oiti (*Licania tomentosa),* que de acuerdo al recorrido realizado y a la solicitud ubicado en área adyacente calle de comercio, calle 14 carrera 13 - 21, Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba, lugar donde se encuentran los árboles solicitados para PODA.

No	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m^3) Total	CORDENADAS		ACTIVIDAD REALIZADA
1	Neem	Meliaceae	*Azadirachta indica*	0,8	0,25	9	0,30	8°53'18,21"	75°47'26,60"	Poda
2	Oití	Chrysobalanaceae	*Licania tomentosa*	0,78	0,25	8,5	0,27	8°53'18,23"	75°47'26,65"	Poda

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de

carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura pública.

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACION

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de un (01) mes calendario desde la notificación del acto administrativo.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos:** "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

LEY 1523 DE 2012: Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita N.º 2021-341 de fecha 09 de Julio de 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado por el señor EDUARDO RESTREPO SALGADO, en calidad de solicitante, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 120
FECHA: 03 AGOSTO 2021

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso, al señor **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO** en calidad de alcalde del Municipio de Cerete, como administrador del espacio público o su apoderado para la PODA DE FORMA de dos (02) de árboles, uno (01) la especie Neem (*Azadirachta indica*) y otro de la especie Oiti (*Licania tomentosa),* que de acuerdo al recorrido realizado y a la solicitud ubicado en área adyacente Calle de comercio, calle 14 carrera 13 - 21, Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

Árboles a Podar.

No	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m^3) Total	CORDENADAS		ACTIVIDAD REALIZADA
1	Neem	Meliaceae	*Azadirachta indica*	0,8	0,25	9	0,30	8°53'18,21"	75°47'26,60"	Poda
2	Oití	Chrysobalanaceae	*Licania tomentosa*	0,78	0,25	8,5	0,27	8°53'18,23"	75°47'26,65"	Poda

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

PARRAFO PRIMERO: Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **TREINTA (30)** días hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTICULO QUINTO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prorroga.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución, al señor **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO**, en calidad de alcalde del Municipio de Cerete, en, como administrador del espacio público o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, lo cual podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que dure el programa de compensación y hasta que este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 120 Agosto 03/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Proyecto: Yomari Durango